



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000565** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO A LA SOCIEDAD HADA INTERNACIONAL S.A.S., CON NIT. 900.388.839-2, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000127 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, por medio de **Resolución No. 000127 del 14 de febrero de 2019**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., otorgó -en ese entonces- a la denominada la sociedad HADA INTERNACIONAL S.A., permiso de Vertimientos para la descarga de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas en el proceso de saponificación y secado del jabón, bajo las especificaciones ahí referidas.

Que, el mencionado permiso de Vertimientos se otorgó por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de dicha Resolución y quedó sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales descritas en el artículo segundo y subsiguientes de la misma.

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 20 de febrero de 2019, sin que sobre este se interpusiera recurso de reposición en la oportunidad establecida en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Quedando así, **ejecutoriado desde el 07 de marzo del mismo año.**

Que, consecuentemente, esta Entidad -atendiendo la Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000039162- por medio de **Oficio C.R.A. No. 0003260 del 21 de junio de 2023**, procedió a liquidar por el servicio de evaluación ambiental a la sociedad **HADA INTERNACIONAL S.A.S.** en lo relacionado con la renovación -por primera vez- del permiso de Vertimientos aquí tratado. Lo anterior, conforme lo señalado en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

Que, seguido de esto, la sociedad **HADA INTERNACIONAL S.A.S.** mediante **Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000064552**, acreditó la suma ordenada a cancelar en el Oficio C.R.A. No. 0003260 del 21 de junio de 2023, con el fin de dar inicio al trámite solicitado.

Que, en consecuencia, esta Corporación expidió el **AUTO No. 484 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN -POR PRIMERA VEZ- DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO A LA SOCIEDAD HADA INTERNACIONAL S.A.S. CON NIT. 900.388.839-2 MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000127 DE 2019”**, con base en las consideraciones jurídicas expuestas.

Que, el referenciado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 11 de agosto de 2023.

Que, el trámite iniciado quedó condicionado al cumplimiento de lo establecido en la parte dispositiva de ese proveído.

Que, en ese sentido, la sociedad **HADA INTERNACIONAL S.A.S.**, a través de **Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000088962**, aportó el cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 484 de 2023, con el propósito de dar continuidad al trámite iniciado.



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000565** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO A LA SOCIEDAD HADA INTERNATIONAL S.A.S., CON NIT. 900.388.839-2, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000127 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita técnica de inspección el día 27 de septiembre de 2023, en aras de evaluar la solicitud presentada -y aquí tratada- por la sociedad **HADA INTERNATIONAL S.A.S.**; originándose así, el **Informe Técnico No. 071 del 11 de marzo de 2024**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“(...) 17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente, la empresa se encuentra operando normalmente, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales para sus procesos de saponificación, trabajos en seco y acabado. Y la generación mayoritaria del agua se debe al lavado de equipos y áreas del proceso. No se emplea agua en varios de los procesos salvo para limpieza de equipos por tanto el uso del agua es en mayoría no consuntivo.

La fuente de abastecimiento del agua es el acueducto municipal, operado por la empresa Triple A.

Se hace evaluación de los antecedentes en materia del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 127 del 2019, con el fin de emitir las consideraciones para la renovación del permiso de vertimientos líquidos.

1. Cumplimiento de la Resolución 127 del 2019.

Artículo.	Obligación	Cumple		Observaciones
		SI	NO	
<p>ARTICULO SEGUNDO: El siguiente permiso queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>El permiso se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:</p>	<p>Realizar semestralmente la caracterización de aguas residuales no domésticas en la salida del sistema de tratamiento durante la vigencia del término otorgado; Se deben caracterizar los parámetros establecidos en el artículo 13 columna “Fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos” de la Resolución 631 de 2015: caudal, temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, grasas y aceites, fenoles, formaldehído, SAAM, HTP, HAP, BTEX, AOX, ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, cloruro, sulfatos, sulfuros, arsénico, cadmio, cinc, cobalto, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo, titanio, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total y color real. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 4 días consecutivos de muestreo.</p> <p>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas</p>	X		<p>Si cumple,</p> <p>Mediante documento Radicado con No. 3433 del 29 de abril de 2021. Correspondiente al semestre 2020-2.</p> <p>Mediante Radicado 202214000030962 2022-04-08 correspondiente al 2022-1.</p> <p>Mediante Radicado 202214000099322 del 2022-10-25 correspondiente al 2022-2.</p> <p>Mediante Radicado 202314000033282 del 2023-04-14 correspondiente al 2023-1.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000565** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO A LA SOCIEDAD HADA INTERNATIONAL S.A.S., CON NIT. 900.388.839-2, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000127 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Artículo.	Obligación	Cumple		Observaciones
		SI	NO	
	<p>residuales no domésticas deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avararlos.</p> <p>En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.</p> <p>Informar a Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA. Cuando quiera que haya cualquier modificación en su actividad en el que se vea involucrado los vertimientos de aguas residuales no domésticas.</p>			
	<p>2- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales Industriales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avararlos.</p>	X		<p>Ha cumplido por medio de los siguientes radicados.</p> <p>202214000008852 del 2022-02-01</p> <p>202214000070892 del 2022-08-05</p> <p>202314000011972 del 2023-02-08</p> <p>202314000075482del 2023-08-09</p>
	<p>6- La empresa HADA INTERNATIONAL S.A., deberá presentar en un término de quince (15) días hábiles la información solicitada en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1978 de 2015 modificado por el Artículo 9 del Decreto 50 de 2018 "Evaluación Ambiental del Vertimiento" la cual corresponde a:</p> <p>Los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.</p>	X		<p>Cumple:</p> <p>Por medio de Radicado 1939 del 2019 solicitan aclaración, por medio de radicado 2118 de marzo del 2019. Aclaran que la información fue entregada con anterioridad por medio de radicado 4036 del 2018.</p>
	<p>7- La empresa HADA INTERNATIONAL S.A., deberá ajustar en un término de quince (15) días hábiles la siguiente información,</p>	X		<p>Radicado No. 2118 de marzo del 2019. Por medio del cual envía información relacionada con los</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000565** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO A LA SOCIEDAD HADA INTERNATIONAL S.A.S., CON NIT. 900.388.839-2, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000127 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Artículo.	Obligación	Cumple		Observaciones
		SI	NO	
	<i>teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos por la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 - Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.</i> <ul style="list-style-type: none"> • El capítulo 3.2.1.4 Geotecnia. • El capítulo 3.2.2.1 Suelos, cobertura y usos del suelo. • El capítulo 3.2.2.3 Usos del agua • En el capítulo 3.3 medio biótico lo referente 3.3.1 Ecosistemas acuáticos y 3.3.2 Ecosistemas terrestres. 			<i>numerales 6 y 7 del Artículo segundo de la resolución 127 del 2019. Relacionados con el PGRMV.</i>
	8- <i>Presentar la información que no se evidenció y que no cumplió con los términos de referencia estipulado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico — C.R.A., mediante Resolución 524 de agosto de 2012, la cual corresponde a:</i> <i>El punto 5.9. Predicciones de la trayectoria del derrame.</i>	X		<i>Cumple a través de Radicado de marzo 2557 de marzo del 2019. Por medio del cual envía información relacionada con los numerales 6 y 8 del Artículo segundo de la resolución 127 del 2019. Relacionados con la Evaluación Ambiental del Vertimiento.</i>

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.: *Por medio de la revisión del expediente de HADA y la documentación radicada en el sistema ORFEO desde la emisión del permiso de vertimientos, HADA INTERNACIONAL S.A. ha cumplido con las obligaciones establecidas en la Resolución 127 del 2019.*

También es oportuno resaltar que por medio de Radicado No. 202314000061242 del 2023-06-29 la empresa HADA INTERNATIONAL S.A. hace una solicitud del cambio de razón social a HADA INTERNATIONAL S.A.S. para realizar el pago de la factura para la evaluación de la Renovación del permiso de vertimientos. Por tanto, dicho cambio se debería realizar para esta renovación.

18. EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL E.I.A: N/A.

18.1 EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA:

Dado lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento., se tiene que

Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000565** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO A LA SOCIEDAD HADA INTERNATIONAL S.A.S., CON NIT. 900.388.839-2, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000127 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

En ese sentido se realizará la evaluación de la última caracterización presentada ante esta Autoridad por parte de HADA INTERNACIONAL S.A.S. además de los aspectos técnicos relacionados que se abordaron en la visita de campo.

18.2 Evaluación caracterización 2023-1.

*Mediante documento **radicado No.202314000033282 del día 14 de abril de 2023** la empresa HADA INTERNATIONAL S.A. hace entrega del informe de caracterización de aguas residuales no domésticas correspondiente al primer semestre de 2023-1.*

En el radicado adjunta una carpeta comprimida, con tres PDF:

1. ANEXOS INFORME HADA INTERNATIONAL
2. carta trimestre 2023
3. INFORME HADA INTERNATIONAL M1 FIRMADO

Se inicia con la revisión del documento INFORME HADA INTERNATIONAL M1 FIRMADO cuenta con 19 páginas y desarrolla los siguientes títulos:

1. INTRODUCCIÓN
2. ALCANCE
3. OBJETIVOS
- 3.1 Objetivo general
- 3.2 Objetivos específicos
4. NORMATIVIDAD APLICADA
5. CARACTERÍSTICAS DEL MONITOREO
5. METODOLOGÍA
- 5.1. Metodología de muestreo.
- 5.2 TRAZABILIDAD DEL MONITOREO.
- 5.3 Condiciones ambientales del muestreo.
- 5.4. Metodología analítica
- 5.5. TRAZABILIDAD DE ANÁLISIS.
- 5.6. Condiciones ambientales de los ensayos.
6. RESULTADOS
- 6.1 RESULTADOS MONITOREO
7. COMPORTAMIENTO.
8. ANÁLISIS DE RESULTADOS
9. CÁLCULO CARGA CONTAMINANTE MENSUAL.
10. BIBLIOGRAFÍA
11. EQUIPO DE TRABAJO.

Se resumirán los aspectos más relevantes del informe presentado.

La empresa HADA INTERNATIONAL S.A. contrató los servicios del laboratorio LABORMAR para la realización del monitoreo de agua residual no doméstica. Las muestras fueron tomadas los días 27, 28 de febrero y 01, 02 de marzo de 2023 El monitoreo se realizó en el siguiente punto:

Tabla 1. Características del monitoreo

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITOREO	SITIO O LUGAR DE MONITOREO	GEORREFERENCIACIÓN
Agua	ARnD	Compuesta	4 días	Salida del sistema	N: 10°57'5.76'' W: 74°54'31,29''

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000565** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO A LA SOCIEDAD HADA INTERNATIONAL S.A.S., CON NIT. 900.388.839-2, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000127 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

RESULTADOS DE CAMPO					
SALIDA DEL SISTEMA					
FECHA DE RECOLECCION		2023-02-27	2023-02-28	2023-03-01	2023-03-02
HORARIO DE RECOLECCION		10:45-13:45	10:30-13:30	10:30-13:30	7:45-10:45
CODIGO MUESTRA		575041	575042	575043	575044
MEDIONES EN CAMPO	UNIDADES	RESULTADOS			
pH					
Alicuota 1	U de pH	6,88	6,99	6,83	6,88
Alicuota 2		7,02	7,01	6,89	7,34
Alicuota 3		6,44	7,06	6,95	7,47
Alicuota 4		6,88	7,43	6,98	7,58
Mínimo		6,44			
Máximo		7,58			
TEMPERATURA					
Alicuota 1	°C	29,4	27,8	28,6	28,1
Alicuota 2		29,4	28,3	29,1	28,4
Alicuota 3		28,9	30,1	29,8	29,3
Alicuota 4		31,0	31,7	29,9	29,8
Máximo		31,7			
SOLIDOS SEDIMENTABLES					
Alicuota 1	mL/L	<0,1	<0,1	<0,1	<0,1
Alicuota 2		<0,1	<0,1	<0,1	<0,1
Alicuota 3		<0,1	<0,1	<0,1	<0,1
Alicuota 4		<0,1	<0,1	<0,1	<0,1
Maximo		<0,1			
CAUDAL					
Alicuota 1	L/s	0,363	0,418	0,368	0,395
Alicuota 2		0,371	0,404	0,363	0,390
Alicuota 3		0,367	0,403	0,369	0,386
Alicuota 4		0,364	0,400	0,362	0,392
Promedio		0,382			

Resultados de Laboratorio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000565** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO A LA SOCIEDAD HADA INTERNATIONAL S.A.S., CON NIT. 900.388.839-2, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000127 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

RESULTADOS DE LABORATORIO						
SALIDA DEL SISTEMA						
FECHA DE RECOLECCIÓN		2023-02-27	2023-02-28	2023-03-01	2023-03-02	PROMEDIO
HORARIO DE RECOLECCIÓN		10:45-13:45	10:30-13:30	10:30-13:30	7:45-10:45	
CÓDIGO MUESTRA		575041	575042	575043	575044	
PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS DE LABORATORIO	UNIDADES	RESULTADOS				
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	No Detectable	45,57	No Detectable	No Detectable	No Detectable
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg O ₂ /L	7,45	17,17	10,83	9,48	11,23
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg /L	28,00	6,00	37,10	28,60	24,93
Fenoles	mg /L	No Detectable				
Surfactantes aniónicos como SAAM	mg /L	0,472	0,608	LDM<0,028<L CM	0,072	0,295
Hidrocarburos	mg /L	No Detectable				
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos	mg /L	No Detectable				
Benceno	mg /L	No Detectable				
Etilbenceno	mg /L	No Detectable				
Tolueno	mg /L	No Detectable				
m+p - xileno	mg /L	No Detectable				
o - xileno	mg /L	No Detectable				
Compuestos orgánicos volátiles (BTEX)	mg /L	No Detectable				
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg /L	0,18	0,39	0,21	0,16	0,24
Fósforo reactivo Disuelto (leído como Ortofosfatos)	mg /L	No Detectable	LDM<0,107<L CM	LDM<0,126<L CM	LDM<0,144<L CM	LDM<0,094<L CM
Fosforo Total	mg /L	LDM<0,042<L CM	0,267	0,233	0,300	0,211
Nitratos (N-NO ₃)	mg /L	LDM<0,59<LC M	1,34	1,01	LDM<0,63<LC M	LDM<0,89<LC M
Nitritos	mg /L	LDM<0,037<L CM	LDM<0,007<L CM	No Detectable	0,07	LDM<0,029<L CM
Nitrógeno Amoniacal	mg /L	LDM<1,41<LC M	LDM<1,79<LC M	LDM<1,53<LC M	5,85	LDM<2,65<LC M
Nitrógeno Kjeldahl	mg /L	LDM<2,21<LC M	LDM<3,12<LC M	LDM<2,56<LC M	LDM<8,29<LC M	LDM<4,05<LC M
Nitrógeno Total	mg /L	2,83	4,46	3,57	8,99	4,96
Cloruros	mg /L	50,83	45,4	34,64	35,91	41,70

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000565** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO A LA SOCIEDAD HADA INTERNATIONAL S.A.S., CON NIT. 900.388.839-2, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000127 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Sulfatos	mg /L	16,26	16,56	19,59	17,99	17,60
Sulfuros	mg /L	No Detectable				
Arsénico	mg /L	<0,0030	<0,0030	<0,0030	<0,0030	<0,0030
Cadmio	mg /L	<0,0030	<0,0030	<0,0030	<0,0030	<0,0030
Zinc	mg /L	<0,0900	<0,0900	<0,0900	<0,0900	<0,0900
Cobalto	mg /L	<0,0030	<0,0030	<0,0030	<0,0030	<0,0030
Cobre	mg /L	0,008	0,008	0,003	<0,0030	0,005
Cromo	mg /L	<0,0030	<0,0030	<0,0030	<0,0030	<0,0030
Mercurio	mg /L	No Detectable				
Níquel	mg /L	<0,0030	<0,0030	<0,0030	<0,0030	<0,0030
Titanio	mg /L	0,0044	<0,0030	<0,0030	<0,0030	<0,0030
Acidez	mg /L	22,80	130,40	16,90	24,60	48,68
Alcalinidad total	mg /L	44,94	62,10	57,96	64,47	57,37
Dureza cálcica	mg /L	73,20	62,80	67,60	78,80	70,60
Dureza Total	mg /L	103,20	102,80	88,80	83,60	94,60
Color a 436 nm	m-1	0,120	0,120	0,080	0,100	0,105
Color a 525 nm	m-1	0,040	0,040	0,040	0,060	0,045
Color a 620 nm	m-1	0,020	0,020	0,020	0,040	0,025
Grasas y Aceites	mg /L	No Detectable	9,33	No Detectable	No Detectable	2,33
Formaldehido	mg /L	<0,30	<0,30	<0,30	<0,30	<0,30

7. COMPORTAMIENTO.

Los resultados obtenidos son comparados con los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 13 (Fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos).

A continuación, en la tabla 4 se realiza la comparación de los resultados obtenidos en campo y laboratorios con los parámetros que establecen valores límites permisibles en la Resolución 0631.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000565** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO A LA SOCIEDAD HADA INTERNATIONAL S.A.S., CON NIT. 900.388.839-2, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000127 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Tabla 4. Comportamiento, salida del sistema, febrero/ marzo de 2023.

RESULTADOS - RESOLUCIÓN 0631 DE 2015				
FECHA DE RECOLECCIÓN	FEBRERO/MARZO DE 2023	RESULTADOS	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 0631/2015 ART. 13 (FABRICACION DE JABONES, DETERGENTES Y PRODUCTOS COSMETICOS)	CUMPLIMIENTO
PUNTO DE MUESTREO	SALIDA DEL SISTEMA			
PARÁMETROS FISCOQUÍMICOS DE LABORATORIO	Unidades			
Temperatura	°C	31,7	40	CUMPLE
pH	U de pH	6,44-7,58	5,00-9,00	CUMPLE
Solidos sedimentables	mL/L	<0,1	1,00	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	No Detectable	500,0	CUMPLE
Demanda bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O ₂ /L	11,23	250,0	CUMPLE
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg /L	24,93	80,0	CUMPLE
Fenoles	mg /L	No Detectable	0,20	CUMPLE
Surfactantes aniónicos como SAAM	mg /L	0,295	10,0	CUMPLE
Hidrocarburos	mg /L	No Detectable	10,0	CUMPLE
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos	mg /L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
Benceno	mg /L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
Etilbenceno	mg /L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
Tolueno	mg /L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
m+p - xileno	mg /L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
o - xileno	mg /L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
Compuestos orgánicos volátiles (BTEX)	mg /L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg /L	0,24	Análisis y reporte	N.A
Fósforo reactivo Disuelto (leído como Ortofosfatos)	mg /L	LDM<0,094<LCM	Análisis y reporte	N.A
Fosforo Total	mg /L	0,211	Análisis y reporte	N.A
Nitratos (N-NO3)	mg /L	LDM<0,89<LCM	Análisis y reporte	N.A
Nitritos	mg /L	LDM<0,029<LCM	Análisis y reporte	N.A
Nitrógeno Amoniacal	mg /L	LDM<2,65<LCM	Análisis y reporte	N.A
Nitrógeno Kjeldahl	mg /L	LDM<4,05<LCM	N.E	N.A
Nitrógeno Total	mg /L	4,96	Análisis y reporte	N.A
Cloruros	mg /L	41,70	250	CUMPLE
Sulfatos	mg /L	17,60	400	CUMPLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000565** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO A LA SOCIEDAD HADA INTERNATIONAL S.A.S., CON NIT. 900.388.839-2, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000127 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Sulfuros	mg /L	No Detectable	1,0	CUMPLE
Arsénico	mg /L	<0,0030	0,10	CUMPLE
Cadmio	mg /L	<0,0030	0,05	CUMPLE
Zinc	mg /L	<0,0900	3,0	CUMPLE
Cobalto	mg /L	<0,0030	N.E	N.A
Cobre	mg /L	0,005	1,0	CUMPLE
Cromo	mg /L	<0,0030	0,5	CUMPLE
Mercurio	mg /L	No Detectable	0,01	CUMPLE
Níquel	mg /L	<0,0030	0,5	CUMPLE
Plomo	mg /L	<0,0030	0,2	CUMPLE
Titanio	mg /L	<0,0030	N.E	N.A
Acidez	mg /L	48,68	Análisis y reporte	N.A
Alcalinidad total	mg /L	57,37	Análisis y reporte	N.A
Dureza cálcica	mg /L	70,60	Análisis y reporte	N.A
Dureza Total	mg /L	94,60	Análisis y reporte	N.A
Color a 436 nm	m-1	0,105	Análisis y reporte	N.A
Color a 525 nm	m-1	0,045	Análisis y reporte	N.A
Color a 620 nm	m-1	0,025	Análisis y reporte	N.A
Grasas y Aceites	mg /L	2,33	15,0	CUMPLE
Formaldehido	mg /L	<0,30	N.E	N.A

Tabla 5. Cálculo de carga contaminante.

CARGA CONTAMINANTE MENSUAL TOTAL	PUNTO 1
I. CARACTERÍSTICAS DEL VERTIMIENTO	
1. CAUDAL PROMEDIO VERTIDO L/s	0,382
2. CONCENTRACIONES PROMEDIO EN EL VERTIMIENTO	
2.1 DBO5 (mg/L)	11,23
2.2 SST (mg/L)	24,93
II. TIEMPO DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO	
3.1 HORAS AL DIA	24
3.2 DIAS AL MES	30
III. EL CALCULO DE LA CARGA CONTAMINANTE VERTIDA MENSUAL	
4. CARGA DE DBO Kg/MES	11,13
5. CARGA DE SST Kg/MES	24,69
IV. EL CALCULO DE LA CARGA CONTAMINANTE VERTIDA MENSUAL POR PUNTO	
6. CARGA DBO5 (Kg/mes)	11,13
7. CARGA SST (Kg/mes)	24,69
V. EL CALCULO DE LA CARGA CONTAMINANTE VERTIDA MENSUALMENTE TOTAL	
8. CARGA DBO5 (Kg/mes)	11,13
9. CARGA SST (Kg/mes)	24,69

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.:

(605) 3686628
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000565** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEDA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO A LA SOCIEDAD HADA INTERNATIONAL S.A.S., CON NIT. 900.388.839-2, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000127 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

*Mediante documento **radicado No.202314000033282 del día 14 de abril de 2023** la empresa HADA INTERNATIONAL S.A. hace entrega del informe de caracterización de aguas residuales no domésticas correspondiente al primer semestre de 2023-1.*

Se evidencia que la caracterización de aguas residuales no domésticas realizada los días 27, 28 de febrero y 01, 02 de marzo de 2023 y presentada por la empresa HADA INTERNATIONAL S.A.S. está cumpliendo con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 13 de la Resolución 631 de 2015 (Fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos).

La Resolución 631 de 2015 en su artículo 13 no establece un límite máximo permisible para el parámetro Compuestos Orgánicos Halogenados. En comparación de las que ya habían sido registradas para el período 2021-1. se evidencia que la concentración promedio reportada en el informe de caracterización de aguas residuales no domésticas para el parámetro en mención es BAJA. Este parámetro se caracteriza por ser tóxico para los organismos acuáticos en concentraciones bajas debido a que son compuestos muy persistentes en el medio ambiente, presentando, además, tendencia de bioacumulación y biomagnificación, por lo que pueden transmitirse a través de la cadena alimenticia y llegar hasta el ser humano en concentraciones significativas, generando efectos adversos sobre la salud humana.

En el anexo de la carpeta comprimida, HADA INTERNATIONAL S.A.S. adjunta las planillas de campo, resultados de laboratorio, así como dos Resoluciones de acreditamiento del laboratorio para análisis fisicoquímico y toma de muestras realizadas en esta caracterización (Resoluciones de acreditamiento 0374, 790 y 2242 del 2022 IDEAM) cumpliendo con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 127 del 2019 CRA.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó una visita técnica el día 27 de septiembre del 2023, con el fin de verificar el funcionamiento de la PTAR, así como verificar si se habían presentado cambios en las actividades generadoras del vertimiento, así como en el diseño de la PTAR. Una vez concluida la visita a la Planta de Jabones y Productos Cosméticos de HADA INTERNATIONAL S.A.S. se evidenció que:

HADA INTERNATIONAL S.A.S. cuenta con el mismo sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en la Resolución 127 del 2019. A la cual le fue agregado un filtro de carbón adicional.

La PTAR de HADA INTERNATIONAL S.A.S. tiene capacidad de tratamiento de 40m³ cuentan con tanque homogeneizador (4 tanques de 10m³), serpentín de aplicación de floculante y coagulante, así como sedimentadores tipo panal y de placas intercaladas, luego pasan a tres filtros, dos de arenas y zeolita, y uno de carbón activado, para luego pasar a disposición final. Que conduce las aguas hacía el canal de desagüe de Zona Franca la Cayena, que desagua en el arroyo Granada.

Las etapas de tratamiento de la PTAR cuentan con desbaste de lodos, que luego son dirigidos hacia una cámara de lodos, que luego pasan a un filtro prensa. Los lodos una vez deshidratados son dispuestos con gestor autorizado.

La fábrica actualmente produce jabones, detergentes y bases para cosméticos de diversas empresas y marcas, las aguas son en su mayoría generadas del lavado de equipos, los cuales se realizan con traperos húmedos que absorben las trazas de jabón, y que luego son lavados en zonas especiales de cada equipo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000565** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO A LA SOCIEDAD HADA INTERNATIONAL S.A.S., CON NIT. 900.388.839-2, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000127 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Cabe resaltar que, en la zona de producción de jabones, denominada Zona de Trabajo en Seco, cada máquina cuenta con su área de formulación y también de limpieza.

Otra de las zonas donde se generan aguas es la zona de saponificación, la cual genera en su mayoría aguas proveniente de la limpieza de pisos, y anualmente por la limpieza de las calderas de calentamiento.

Por último, la zona de acabado genera vertimientos solamente relacionados a la limpieza de áreas comunes.

Cuentan con un laboratorio para el análisis de algunos parámetros de aguas residuales.

La PTAR opera, al igual que la plata, 24 horas al día, y cuenta con operarios en 3 turnos rotativos.

Se encuentran registrados en el RUA y manifiestan hacer reportes anuales en la plataforma de RESPEL.

Los principales RESPEL que se generan son los envases de algunas materias primas como esencias, sales, y compuestos químicos aditivos de los jabones, detergentes y cosméticos.

20. CONCLUSIONES

Mediante documento radicado No.202314000033282 del día 14 de abril de 2023 la empresa HADA INTERNATIONAL S.A. hace entrega del informe de caracterización de aguas residuales no domésticas correspondiente al primer semestre de 2023-1.

Se evidencia que la caracterización de aguas residuales no domésticas realizada los días 27, 28 de febrero y 01, 02 de marzo de 2023 y presentada por la empresa HADA INTERNATIONAL S.A.S. está cumpliendo con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 13 de la Resolución 631 de 2015 (Fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos).

Si bien la Resolución 631 de 2015 en su artículo 13 no establece un límite máximo permisible para el parámetro Compuestos Orgánicos Halogenados, en el periodo 2021-1 los niveles fueron ALTOS. En la actual caracterización, las concentraciones de este parámetro son BAJAS, y la irregularidad fue superada al ser instalado un nuevo filtro en la PTAR.

La empresa HADA INTERNATIONAL S.A.S. está cumpliendo con lo estipulado en el artículo 2 de la Resolución 127 de 2019 en el cual se establece que: "Se debe tomar una muestra compuesta de 4 cada hora por 4 días consecutivos de muestreo". El muestreo se llevó a cabo los días 27, 28 de febrero y 01, 02 de marzo de 2023 y se tomaron muestras compuestas por cuatro (4) alícuotas a intervalos de una hora.

La empresa HADA INTERNATIONAL S.A.S. está cumpliendo con lo estipulado en el artículo 2 de la Resolución No. 127 de 2019 en el cual se establece que deberá: "Realizar semestralmente la caracterización de aguas residuales no domésticas en la salida del sistema de tratamiento, caracterizando los parámetros establecidos en el artículo 13 columna "Fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos" de la Resolución 631 de 2015: caudal, temperatura, pH, DQO, DBO₅, SST, SSED, grasas y aceites, fenoles, formaldehído, SAAM, HTP, HAP, BTEX, AOX, ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, cloruro, sulfatos, sulfuros, arsénico, cadmio, cinc, cobalto, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo, titanio, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total y color real". El monitoreo realizado por la empresa presenta todos los parámetros solicitados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000565** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO A LA SOCIEDAD HADA INTERNATIONAL S.A.S., CON NIT. 900.388.839-2, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000127 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Dado lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.

Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Se tiene que HADA INTERNATIONAL S.A.S. cumple con los términos para la renovación de un permiso de vertimientos de aguas residuales al haber presentado la última caracterización de sus aguas residuales, no haber presentado cambios en la actividad generadora del vertimiento, así como tampoco cambios significativos en el sistema de tratamiento de aguas residuales.

Con relación a la ejecución de las medidas planteadas en el PGRMV para la prevención y mitigación del riesgo asociadas al sistema de gestión del vertimiento, se aprecia que algunas de ellas fueron realizadas, tales como instalación de tanques adicionales, y la instalación del filtro de carbono, acciones que tendientes a mejorar la operación del sistema, pero que no se evidencia en el expediente que HADA INTERNATIONAL S.A.S. haya informado al respecto a la C.R.A. Resulta necesario que los ajustes realizados en la PTAR sean notificados a la C.R.A. de manera que se realice seguimiento también a las condiciones de diseño. (...)”.

II. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Que, con base en lo conceptuado en el **Informe Técnico No. 071 del 11 de marzo de 2024**, originado en atención a la solicitud presentada por parte de la sociedad **HADA INTERNATIONAL S.A.S.**, esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procederá a:

RENOVAR -a la sociedad en comento- el permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución No. 000127 del 14 de febrero de 2019, por el término que se señale en este proveído y bajo las especificaciones que se indicarán en la parte resolutive de este acto administrativo. Quedando a su vez, sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales que sobre este se impongan de conformidad con lo aquí expuesto.

APROBAR a la mencionada sociedad, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos -PGRMV presentado y exigible dentro del mismo; el cual quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales que de este se deriven.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000565** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO A LA SOCIEDAD HADA INTERNATIONAL S.A.S., CON NIT. 900.388.839-2, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000127 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.**

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 °.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000565** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO A LA SOCIEDAD HADA INTERNATIONAL S.A.S., CON NIT. 900.388.839-2, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000127 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

- De los permisos de Vertimientos

Que, el permiso de vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos y los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el **Decreto 1076 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 3930 de 2010, que reglamenta lo referente a los Vertimientos y el cual es definido en su **Artículo 2.2.3.3.1.3**, como: *“Aquella descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.*

Que, el mismo Decreto señala: **“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que, a su vez, se establece: **“Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento.** *Para efectos de lo dispuesto en el del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (...).”.*

Que, de igual manera, en este Decreto se dispone: **“Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento.** *La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:*

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000565** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO A LA SOCIEDAD HADA INTERNATIONAL S.A.S., CON NIT. 900.388.839-2, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000127 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

Parágrafo 1°. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Parágrafo 2°. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Parágrafo 3°. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización”.

Que, aunado a ello, se indica al usuario aspectos que ha de tener en cuenta con posterioridad al otorgamiento / renovación del permiso de Vertimientos según lo preceptuado en el mismo Decreto:

“Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000565** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO A LA SOCIEDAD HADA INTERNATIONAL S.A.S., CON NIT. 900.388.839-2, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000127 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Artículo 2.2.3.3.5.11. Revisión. Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que, seguido de esto, el citado Decreto contempla: “**Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV.** Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya”.

Que, el **Decreto 50 de 2018**, modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, los Vertimientos y se dictan otras disposiciones, estableciendo:

“**Artículo 6.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: **Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista (...)”.

Que, aunado al permiso en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la **Resolución No. 631 de 2015**, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, dictando a su vez, otras disposiciones.

- **De la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV**

Que, es preciso señalar que conforme a la normatividad ambiental vigente, el interesado en obtener un permiso de vertimientos líquidos para el desarrollo de su proyecto, obra o actividad, deberá allegar ante la Autoridad Ambiental competente y en la mencionada solicitud el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, definido como: “*Aquellos instrumentos ambientales que deben elaborar y*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000565** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO A LA SOCIEDAD HADA INTERNATIONAL S.A.S., CON NIT. 900.388.839-2, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000127 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

presentar las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, cuando no puedan realizar el tratamiento de dicho vertimiento. El mencionado plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia; así como también, el programa de rehabilitación y recuperación que deberá ser aprobado por la respectiva Autoridad Ambiental mediante el mismo Acto Administrativo que otorgue el permiso de Vertimientos líquidos”.

Que, por su parte, el Decreto 1076 de 2015 en cuando al mencionado Plan, señala:

“Artículo 2.2.3.3.5.4. *Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto”.

Que, al momento de su realización se deberá tener en cuenta lo establecido en la **Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012** -expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV que tendrá que allegarse junto a la solicitud del permiso de Vertimientos que se requiera ante la Autoridad Ambiental competente.

- **De la publicación de los actos administrativos**

Que, el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que, a su vez, el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, señala: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. (...)”.*

- **Del cobro por servicio de seguimiento ambiental**

Que, el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de evaluación y **seguimiento** de la Licencia Ambiental y Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023, que fijó las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000565** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO A LA SOCIEDAD HADA INTERNATIONAL S.A.S., CON NIT. 900.388.839-2, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000127 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que, esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. expidió la **Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016** “Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y, por la Resolución No. 000157 de 2021, para los fines pertinentes según lo ahí tratado.

Que, no obstante, es oportuno precisar que, con posterioridad a aquellas, esta misma Corporación expidió la **RESOLUCIÓN No. 000261 DEL 30 DE MARZO DE 2023** “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00036 de 2016 por la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, derogando en este sentido, la Resolución No. 000359 de 2018 y la Resolución No. 000157 de 2021.

Que, así las cosas, la referenciada Resolución establece en su artículo primero los aspectos a tratar y aquello que fue objeto de modificación, indicando:

“ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico”.

Que, la citada Resolución -en su artículo cuarto- modifica el artículo segundo de la Resolución No. 00036 de 2016, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el artículo 2 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:
ARTÍCULO 1. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que sean asignadas por la ley y los reglamentos:

(...)

Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio abióticos.

Agua y suelo.

4. Permiso de exploración de aguas subterráneas

5. Permiso de concesión de aguas superficiales o subterráneas

6. Permiso de ocupación de cauces

7. Permiso de vertimiento al suelo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000565** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO A LA SOCIEDAD HADA INTERNATIONAL S.A.S., CON NIT. 900.388.839-2, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000127 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

8. Permiso de vertimiento al cuerpo de agua
9. Plan de cumplimiento
10. Plan de saneamiento y manejo de vertimiento (PSMV)
11. Concesión de aguas de reuso (...)

Que, por su parte, el artículo quinto de la Resolución No. 00036 de 2016 -el cual se mantiene vigente- establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y **seguimiento** ambiental, teniendo en cuenta lo relacionado con el aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, así como los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad del impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo usuario por parte de esta Entidad, catalogándolos como Usuarios de: ALTO, MEDIANO, MODERADO Y MENOR IMPACTO.

Que, con ocasión en este artículo y una vez revisadas las actuaciones administrativas relacionadas con el instrumento de control aquí tratado, se observa que la sociedad **HADA INTERNATIONAL S.A.S.**, se encuentra clasificada como Usuario de **MODERADO IMPACTO** definido como: “*Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana*”.

Que, continuando con la Resolución No. 000261 de 2023, esta modifica -en su artículo séptimo- el artículo sexto de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó de la siguiente manera para el trámite que nos ocupa:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR el artículo 6 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:
ARTÍCULO 6: CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN. De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.

(...)

b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento.

(...)

c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. (...)

d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado”.

Que, prosiguiendo con la referenciada Resolución, esta a su vez, modifica -en su artículo décimo- el artículo once de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000565** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO A LA SOCIEDAD HADA INTERNATIONAL S.A.S., CON NIT. 900.388.839-2, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000127 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

“ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICAR el artículo 8 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:
ARTÍCULO 11. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución”.

Que, en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de **seguimiento ambiental** con ocasión a la renovación -por segunda vez- del permiso de Vertimientos y la Concesión de aguas subterráneas a la sociedad **HADA INTERNATIONAL S.A.S.**, seguirá siendo el contemplado para los Usuarios de **MODERADO IMPACTO** -de conformidad con lo establecido en el artículo décimo de la Resolución No. 000261 de 2023- teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada.

SEGUIMIENTO	TABLA 19. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LIQUIDOS MODERADO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	2.1	0.07	0	0	869,281
Profesional 2	A19	10,195,272.47	0	0	8.4	0.28	0	0	2,854,676
Profesional 3	A18	8,356,160.79	1	1	8.4	0.31	0	0	2,618,264
Profesional 4	A15	8,718,920.02	1	1	6.3	0.24	0	0	2,121,604
Profesional 5	A14	7,270,815.36	0	0	6.3	0.21	0	0	1,526,871
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									9,990,696
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									10,590,696
Costo de Administración (25%)									2,647,674
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									13,238,370
VALOR TARIFA UVT									281

Por consiguiente, la suma a cancelar por concepto de **seguimiento ambiental** corresponde a: **TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (COP\$13.238.370)**, en atención a lo descrito en las anteriores tablas.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000565** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO A LA SOCIEDAD HADA INTERNATIONAL S.A.S., CON NIT. 900.388.839-2, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000127 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR a la sociedad **HADA INTERNATIONAL S.A.S.**, con **NIT. 900.388.839-2**, y representada legalmente por la señora **TATIANA MATAMOROS** o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo, el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) otorgado mediante Resolución No. 000127 del 14 de febrero de 2019, generadas en el proceso de saponificación y secado del jabón que se realizarán de manera intermitente al Arroyo Granada en las Coordenadas geográficas 10° 57' 06" N 74° 54' 28" W, y serán vertidas con un caudal de 0,12 L/s equivalente a 10,36 m³/día, 310,8 m³/mes, 111,888 m³/año en un tiempo de descarga de 24 h/día y una frecuencia de 30 días/mes, en la Zona franca la cayena Manzana B, lote 7 - Km 8 Vía Barranquilla - Tubará.

PARÁGRAFO ÚNICO: El permiso de Vertimientos se renueva a la sociedad **HADA INTERNATIONAL S.A.S.**, con **NIT. 900.388.839-2**, por un término de **cinco (5) años** contados a partir del vencimiento del anterior; es decir, del otorgado mediante Resolución No. 000127 del 14 de febrero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de Vertimientos que se renueva a la sociedad **HADA INTERNATIONAL S.A.S.**, con **NIT. 900.388.839-2**, queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar semestralmente la caracterización de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) en la salida del sistema de tratamiento durante la vigencia del permiso. Se deben caracterizar los parámetros establecidos en el artículo 13, columna "Fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos" de la Resolución No. 631 de 2015: Caudal, temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, grasas y aceites, fenoles, formaldehído, SAAM, HTP, HAP, BTEX, AOX, ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, cloruro, sulfatos, sulfuros, arsénico, cadmio, cinc, cobalto, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo, titanio, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total y color real. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 4 días consecutivos de muestreo.
2. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. con quince (15) días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
3. En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
4. Mantener el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se renueva el permiso de vertimientos aquí tratado, la sociedad **HADA INTERNATIONAL S.A.S.**, con **NIT. 900.388.839-2**, deberá dar aviso inmediato y por escrito a esta Corporación indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente para su respectiva evaluación y autorización.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la **ACTUALIZACIÓN** del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV, presentado por la sociedad **HADA INTERNATIONAL S.A.S.**, con **NIT. 900.388.839-2**, teniendo en cuenta que este fue elaborado de conformidad con los términos de referencia estipulados en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012 -expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000565** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO A LA SOCIEDAD HADA INTERNATIONAL S.A.S., CON NIT. 900.388.839-2, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000127 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

PARÁGRAFO ÚNICO: La actualización del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV, se aprueba a la sociedad **HADA INTERNATIONAL S.A.S.**, con **NIT. 900.388.839-2**, por el mismo término del permiso de Vertimientos aquí renovado y que conllevó a su elaboración.

ARTÍCULO CUARTO: El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, actualizado y aprobado a la sociedad **HADA INTERNATIONAL S.A.S.**, con **NIT. 900.388.839-2**, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar de manera anual un informe de actividades donde se registre la ejecución de las medidas planteadas en el PGRMV para la prevención y mitigación del riesgo asociadas al sistema de gestión del vertimiento.
2. Complementar el informe con registros relacionados con la gestión de los lodos generados en su sistema de tratamiento de aguas residuales. Adjuntando certificados de disposición final, y autorización del gestor para el transporte y la disposición final de estos.

ARTÍCULO QUINTO: El **Informe Técnico No. 071 del 11 de marzo de 2024**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad **HADA INTERNATIONAL S.A.S.**, con **NIT. 900.388.839-2**, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la suma correspondiente a: **TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (COP\$13.238.370)** por concepto de seguimiento ambiental al permiso de Vertimientos aquí renovado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro o documento equivalente que para tal efecto se le envíe. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad -durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad- de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000565** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO A LA SOCIEDAD HADA INTERNATIONAL S.A.S., CON NIT. 900.388.839-2, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000127 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

- Una vez ejecutoriado el acto administrativo que otorgó o autorizó la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto -de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento- le haga llegar la Subdirección Financiera de esta Entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de los pagos dispuestos en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales -a las correspondientes al seguimiento anual- que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidas en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO SEXTO: Para las anualidades posteriores al año 2024, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente acto administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023 y aquellos proveídos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad **HADA INTERNATIONAL S.A.S.**, con **NIT. 900.388.839-2**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier incumplimiento de las obligaciones impuestas, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: La sociedad **HADA INTERNATIONAL S.A.S.**, con **NIT. 900.388.839-2**, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación, deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **HADA INTERNATIONAL S.A.S.**, con **NIT. 900.388.839-2**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000565** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO A LA SOCIEDAD HADA INTERNATIONAL S.A.S., CON NIT. 900.388.839-2, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000127 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico suministrado (hada@hada.com.co - tat_mat30@hotmail.com) y/o la dirección: Zona franca la cayena Manzana B, lote 7 – Km 8, Vía Juan mina – Tubará. El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o cuenta electrónica.

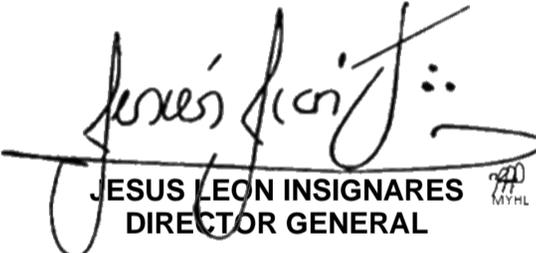
PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

14.AGO.2024



JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA
REVISÓ: MJ. MOJICA. PROFESIONAL ESPECIALIZADO
APROBÓ: BCOLL. SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL
VoBo: JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION